

LEY I N° 5668

Artículo 1º - La Agencia de Recaudación Tributaria dictará las resoluciones y requisitos adicionales que pueda considerar necesarios, a los efectos de dar cumplimiento a la exención indicada en el artículo 20 inciso z de la ley I n° 1301.

Artículo 2º - Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente, a los fines de sancionar normativas tendientes a eximir tributos municipales a los contribuyentes del artículo 20 inciso z) de la ley I n° 1301.